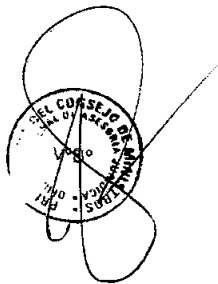




Resolución Supremo

Lima, 20... de...junio..... del....2013



CONSIDERANDO:

Que, en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, de la Organización Mundial de la Salud, del 23 de mayo de 2005, se adoptó el Reglamento Sanitario Internacional, cuya finalidad y alcance son prevenir, proteger y controlar la propagación internacional de enfermedades; así como dar una respuesta de salud pública proporcionada, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional. Asimismo, mediante Resolución AMS 59.26 del 27 de mayo del 2006, de la 59ª Asamblea Mundial de la Salud, se instó a los estados miembros a que se promueva el diálogo a nivel nacional entre las partes interesadas para analizar las interacciones entre el comercio internacional y la salud;



Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado determina la política nacional de salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, así como diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora;



Que, los artículos 76º, 83º y 85º de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la autoridad de salud del nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes; siendo también responsable de la Vigilancia y el Control Sanitario de las fronteras, así como, de todos los puertos marítimos, aéreos, fluviales, lacustres o terrestres en el territorio nacional, debiendo los servicios de sanidad internacional regirse por las disposiciones de ésta Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que dicte la autoridad de salud de nivel nacional, así como, por los tratados y convenios internacionales en los que el Perú es parte;



Que, la adopción y puesta en marcha del Reglamento Sanitario Internacional (2005) en nuestro país, requiere del fortalecimiento del Ministerio de Salud para establecer, en colaboración con otras instituciones del sector y otros sectores, la capacidad institucional de elaborar planes conjuntos, reglamentar y administrar las actividades para prevenir y controlar emergencias de salud pública; y comunicar, coordinar y colaborar mediante la estructura y el funcionamiento de las redes de comunicación y de los mecanismos de coordinación multisectorial;



Que, en virtud de ello, es necesario elaborar el "Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el País", que permitirá que los diferentes sectores, que contribuyen a la seguridad sanitaria nacional, adopten e implementen en nuestro país, el Reglamento Sanitario Internacional (2005), como Estado Parte de la Asamblea Mundial de la Salud;



W. PEDRAZA

Que, el numeral 2 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación y objeto

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar y proponer el Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el País, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Artículo 2°.- Conformación

La Comisión Multisectorial estará adscrita al Ministerio de Salud y conformada por los siguientes miembros:

- El Director General de Epidemiología del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
- El Director de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud.
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un representante del Ministerio de Defensa.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio del Ambiente.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil.
- Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional.
- Un representante del Ministerio Público.

Los miembros de la Comisión Multisectorial serán designados mediante comunicación escrita dirigida al Director General de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, en su calidad de Presidente de la Comisión Multisectorial.

Artículo 3°.- Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial contará con una Secretaría Técnica, la cual recaerá en la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud.



J. DEL CARMEN



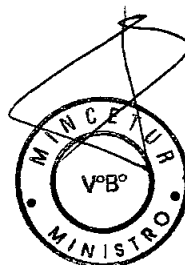
M. LENGUA H.



M. YAGUI M.



J. Lavala S.





Resolución Suprema

Artículo 4°.- Instalación y periodo de vigencia

La Comisión Multisectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema.

El plazo de vigencia de dicha Comisión Multisectorial para la elaboración del Plan señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, será de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su instalación, el cual será remitido al Despacho Ministerial de Salud.

Artículo 5°.- Apoyo de órganos y dependencias

La Comisión Multisectorial contará con el apoyo que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones; en tal sentido, podrá convocar la participación de profesionales e instituciones públicas y privadas que sean necesarias para tales efectos.

Artículo 6°.- Gastos

Las entidades que conforman la Comisión Multisectorial sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



[Handwritten signatures and official stamps of the following officials:]

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

GLADYS MONICA TRIVIÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

CARLOS PARRALES ROSA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MANUEL PULGAR GAL OTALORA
Ministro del Ambiente

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

MANUEL PULGAR GAL OTALORA
Ministro de Salud

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

MILTON...